



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO
RADICADO N° 2023-00019-00

Toluviejo-Sucre, marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA**, identificado con C.C. N° 1.012.329.866, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, identificado con C.C. N° 8.486.935, anexando como documento base de recaudo, LETRA DE CAMBIO N°001 de fecha de creación 1 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 20 de febrero de 2023 por la cantidad de \$120.000.000,oo.

Analizada la demanda y sus anexos por parte del despacho, se percata que la togada de la parte ejecutante en el acápite de **NOTIFICACIONES** no pone en conocimiento la ubicación física específica o aproximada de notificación para el demandado, más aun cuando no aporta correos electrónicos, por ello considera esta Judicatura que la apoderada debe manifestar en la demanda la dirección ya sea física o electrónica del demandado señor **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**, así mismo, evoquemos lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P. que dice, **“REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... **2. El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C.G., del P., “Cuando no reúna los requisitos formales”, se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1°- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, instaurada por **JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA**, a través de apoderada judicial, contra **JAVIER ALFONSO RODRÍGUEZ SALCEDO**.

2°- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3°- Vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4°- Tener a la Doctora JENYFER AMANTE BENITEZ, identificada con la C.C. No. 1.102.864.262y T.P. No. 324.788 del C. S de la J., como apoderada judicial de JORGE ANDRÉS ARCHILA OCHOA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 32 de fecha 2 de marzo
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d731aaa57c53beda30fd1c7d4028a17a35cf4d777ee0586ea0b4d72760a5e10d**

Documento generado en 01/03/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>